"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 253-2024-MPSR-J/GEMU.

Juliaca, 02 de julio del 2024.

VISTOS. –

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 055-2024-MPSR-J/A, de fecha 26 de marzo del 2024, CARTA N°1183-2024-MPSR-J/GA/SGRRHH, de fecha 02 de julio del 2024; y demás actuados.

CONSIDERANDO. –

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27680, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobiernos Local, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, los Gobiernos Locales como entidades públicas, se rigen al T.U.O de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG), directamente y por entero a todos los niveles de las municipalidades provinciales, distritales y delegadas; asimismo a sus proyectos y organismos públicos descentralizados;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el sub numeral 1.1 del numeral 1 del artículo IV de su Título Preliminar, indica que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas;

Que, de conformidad con el artículo 28° de la Constitución Política del Estado señala que "El Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga. Cautela su ejercicio democrático: 1. Garantiza la libertad sindical. 2. Fomenta la negociación colectiva y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales. La prevención colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado";

Que, mediante Ley N° 31888, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, tiene como objeto regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, de conformidad con lo establecido en el artículo 28° de la Constitución Política del Perú, y lo señalado en el Convenio 98 y en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo;

Que, mediante Ley N° 31888, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, tiene como objeto regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, de conformidad con lo establecido en el artículo 28° de la Constitución Política del Perú, y lo señalado en el Convenio 98 y en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo;

Que, tanto la Constitución de 1979 como la del 1993, reconocen el derecho de sindicalización a los servidores públicos, arts. 61° y 42°, respectivamente; el cual, como se ha señalado en el fundamento cuarto, implica no sólo el derecho a constituir organizaciones, sino, además, a TENER LAS FACILIDADES DEL CASO para el pleno ejercicio de la actividad sindical";

Que, el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, dispone en su art. 70° que la negociación colectiva se inicia con la presentación del pliego de reclamos ante la entidad, el cual debe contener lo indicado en el artículo 43° de la Ley N° 30057.

Que, el Artículo 24° del referido Decreto Supremo, en el convenio colectivo, las partes conforman una comisión de seguimiento a cargo de supervisar el cumplimiento de los acuerdos arribados. Dicha comisión se encuentra integrada por cuatro (4) miembros, dos (2) elegidos por cada parte, y se mantiene activa hasta la suscripción de un nuevo convenio colectivo, en el cual se designará a los nuevos integrantes de la comisión de seguimiento que supervisará el cumplimiento de los acuerdos arribados en dicho instrumento. Como es de entender la Comisión de Seguimiento se constituye luego de la suscripción de los acuerdos;

Que, el literal b) del artículo 5° de la Ley, establece que la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales se desarrolla, entre otros, a nivel descentralizado, que se lleva a cabo, entre otros criterios, por entidad pública; o, en el que las organizaciones sindicales estimen conveniente, y que tiene efectos en su respectivo ámbito;

Que, el artículo 7° de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Público de la Ley, señala que los sujetos de la negociación colectiva descentralizada son: (i) por la parte sindical, las organizaciones sindicales más representativas en el respectivo ámbito, pudiendo participar en condición de asesoras las organizaciones sindicales de grado superior; y, (ii) por la parte empleadora, los representantes designados de las entidades públicas correspondientes, dependiendo del ámbito escogido por las organizaciones sindicales;

Jr. Jauregui N° 321 Centro Cívico - Plaza de Armas
Central Telefónica: (051) 321201
www.gob.pe/munisanroman.com
mpsrj@munisanroman.gob.pe

Que, el literal b) del artículo 8 de la Ley, dispone que los representantes de la parte empleadora en la negociación colectiva descentralizada son funcionarios o directivos que el titular de la entidad designe, en igual número al de la representación de la parte sindical;

Que, el inciso 10.2.1 del numeral 10.2 del artículo 10 de los "Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal" (en adelante, los Lineamientos), aprobado por Decreto Supremo N° 008-2022-PCM precisa que, dependiendo del ámbito escogido por las organizaciones sindicales, se encuentran legitimadas para negociar las entidades públicas correspondientes, a través de una Representación Empleadora;

Que, mediante INFORME N°189-2024-MPSR-J/GA-SG-RRHH, de fecha 26 de junio del 2024, el Abog. Ruddy Neylor Zuñiga Calla, solicita al Econ. Luis Alberto Andrade Olazo – Gerente Municipal de la MPSRJ, la conformación de la **COMISIÓN NEGOCIADORA REPRESENTANTES DEL EMPLEADOR BAJO EL ÁMBITO DEL RÉGIMEN LABORAL 276**, en igual número al de los represente de los trabajadores.

Que, mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 240-2024-MPSR-J/GEMU, de fecha 27 de junio del 2024, el Econ. Luis Alberto Andrade Olazo – Gerente Municipal de la MPSRJ **CONFORMÓ** la **COMISIÓN NEGOCIADORA REPRESENTANTES DEL EMPLEADOR "MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN – JULIACA", BAJO EL ÁMBITO DEL RÉGIMEN LABORAL 276**, en igual número al de los representantes de los trabajadores, la cual estará integrada según el siguiente detalle:

TITULARES	
1	GERENTE DE ADMINISTRACIÓN
2	GERENTE DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO
3	GERENTE DE ASESORÍA JURÍDICA
4	SUB GERENTE DE RECURSOS HUMANOS
SUPLENTES	
1	GERENTE DE SECRETARIA GENERAL
2	SUB GERENTE DE PRESUPUESTO Y FINANZAS

Que, mediante CARTA N°1183-2024-MPSR-J/GA/SGRRHH, de fecha 02 de julio del 2024, el Abog. Ruddy N. Zuñiga Calla – Sub Gerente de Recursos Humanos, solicita al Econ. Luis Alberto Andrade Olazo – Gerente Municipal de la MPSRJ, la designación de Presidente y Secretario Técnico para la **COMISIÓN NEGOCIADORA REPRESENTANTES DEL EMPLEADOR "MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN – JULIACA", BAJO EL ÁMBITO DEL RÉGIMEN LABORAL 276.**

Que, el artículo 12° de los "Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, establece que, la **Representación Empleadora se encuentra conformada por los funcionarios o directivos que el titular de la entidad designe, en igual número al de los representantes que conforman la Representación Sindical,** señalando que, en el acto que se dispone la conformación de la Representación Empleadora, se designa al presidente de esta, quien a su vez ejerce la coordinación de la Comisión Negociadora en el nivel descentralizado;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su Título Preliminar, Artículo IV, numeral 1.7 establece el "Principio de presunción de veracidad", el mismo que es concordante con el Artículo 49° de la misma norma, por lo que se presume que lo contenido en los informes, dictámenes y demás documentos del presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman y que han sido verificados por sus emisores; asimismo, el Artículo 6°, numeral 6.2 del citado cuerpo normativo señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación mediante la declaración de conformidad; debiendo presumirse la idoneidad los informes presentados, al haber sido objeto de revisión y validación por parte de los funcionarios emisores de los documentos sobre los que se sustenta la presente Resolución

Que, con lo expuesto y en uso de las facultades conferidas mediante RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 055-2024-MPSR-J/A, de fecha 26 de marzo del 2024, el Artículo 20°, inciso 20) de la Ley Orgánica de Municipalidades, y, Visto y leído el contenido del considerando de la presente resolución, los funcionarios en señal de conformidad otorgan el visto bueno correspondiente de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, Gerencia de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DESIGNAR, al **PRESIDENTE** y **SECRETARIO TÉCNICO** de la **COMISIÓN NEGOCIADORA REPRESENTANTES DEL EMPLEADOR "MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN – JULIACA", BAJO EL ÁMBITO DEL RÉGIMEN LABORAL 276**, la cual fue aprobada mediante **RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 240-2024-MPSR-J/GEMU**, de fecha 27 de junio del 2024.

	TITULARES	
1	SUB GERENTE DE RECURSOS HUMANOS	**PRESIDENTE**
2	GERENTE DE SECRETARIA GENERAL	**SECRETARIO TÉCNICO**

Jr. Jauregui N° 321 Centro Cívico - Plaza de Armas
Central Telefónica: (051) 321201
www.gob.pe/munisanroman.com
mpsrj@munisanroman.gob.pe

3	GERENTE DE ASESORÍA JURÍDICA
4	GERENTE DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO
	SUPLENTES
1	GERENTE DE ADMINISTRACIÓN
2	SUB GERENTE DE PRESUPUESTO Y FINANZAS

ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE, la presente Resolución a los miembros designados, a fin de que tomen conocimiento y asuman sus funciones, así como para conocimiento de las demás áreas correspondientes a esta Entidad

ARTICULO TERCERO. - - ENCARGAR, a la Gerencia de Secretaria General de la Entidad, la publicación de la presente Resolución Gerencial en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de San Román.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMAN
JULIACA
Econ. Luis Alberto Andrade Olazo
GERENTE MUNICIPAL

CC.
ALCALDÍA
G. SECRETARIA GENERAL.
G. ADMINISTRACIÓN.
S.G. RECURSOS HUMANOS
COMISIÓN (06)
SITRAMUN-J
ARCHIVO.

Jr. Jauregui N° 321 Centro Cívico - Plaza de Armas
Central Telefónica: (051) 321201
www.gob.pe/munisanroman.com
mpsrj@munisanroman.gob.pe